



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXIII	“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” MARTES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019	NÚMERO 11 CUARTA SECCIÓN
--------------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO del Secretario de Gobernación, por el que conforma el Consejo Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, y nombra a sus Integrantes.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ACUERDO del Secretario de Gobernación, por el que conforma el Consejo Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, y nombra a sus Integrantes.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Gobernación. Gobierno de Puebla.

FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, Secretario de Gobernación, y

CONSIDERANDO

El artículo 1 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, firmada por México el seis de febrero de dos mil siete, en París, Francia, estipula que nadie será sometido a una desaparición forzada; que en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales, tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada.

En su artículo 3, la Convención anteriormente mencionada, prescribe que los Estados Parte tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre casos de arresto, detención, secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables.

En el ámbito Nacional, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

En este contexto, el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la misma; de igual manera establece tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como diversos delitos vinculados y sus sanciones.

El artículo 50 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, contempla la creación de una Comisión Nacional de Búsqueda de Personas como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, encargado de determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de las personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la misma, siendo la instancia responsable de impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

El artículo 2, fracción IV establece que uno de los objetos de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas es el “*crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades*”

Federativas”, lo que se refuerza con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley mencionada, que establece la obligación para cada entidad federativa de crear una comisión local de búsqueda y realizar en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas para la Comisión Nacional de Búsqueda.

Así pues, con fecha veinte de junio de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla como un órgano desconcentrado de la ahora Secretaría de Gobernación, con autonomía técnica y de gestión, como el encargado de determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, en el territorio del Estado de Puebla.

El artículo 15 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado referido, señala que la Comisión Estatal contará con un Consejo Ciudadano como órgano de consulta de la sociedad, el cual estará integrado por dos familiares y tres especialistas o representantes de organizaciones de la sociedad civil, de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en la materia.

Asimismo señala que los integrantes del Consejo Ciudadano serán nombrados por la Secretaría General de Gobierno, actualmente Secretaría de Gobernación; esto, previa consulta pública con las organizaciones de la sociedad civil, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de víctimas y expertos en la materia, y que la duración de su designación será de tres años, sin posibilidad de reelección; así mismo prevé que no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público durante su nombramiento en el Consejo Ciudadano. De igual manera, el artículo 16 señala que los integrantes del Consejo ejercerán su función en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Con el fin de llevar a cabo la consulta pública que señala el párrafo que antecede, se realizó una mesa de trabajo, con el objeto de que familiares de personas desaparecidas o no localizadas, expertos en la materia, organizaciones de la sociedad civil o grupos organizados de víctimas, presentaran propuestas para la integración del Consejo Ciudadano.

Con la intención de generar la mayor participación de la sociedad, se determinó la intervención de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP), Universidad Iberoamericana de Puebla (IBERO) y Escuela Libre de Derecho de Puebla, A.C. (ELDP), a fin de que fueran las encargadas de recibir las propuestas y realizar el análisis relativo a la aptitud de los candidatos propuestos para la conformación del Consejo Ciudadano.

Los días nueve y diez de septiembre de dos mil diecinueve, se recibieron en esta Secretaría los análisis de cada institución educativa relativos a la aptitud de los candidatos propuestos para la conformación del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda, siendo suscritos respectivamente por el Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP), Doctor Fernando Méndez Sánchez; por parte de la Universidad Iberoamericana de Puebla (IBERO) a través del “Programa de Seguridad y Justicia del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría”, el Maestro Tadeo Luna de la Mora; y por el Director de la Escuela Libre de Derecho de Puebla, A.C. (ELDP), el Maestro Roberto Mendoza Zárate.

El análisis realizado por la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla señala textualmente lo siguiente:

“Metodología

Revisión Normativa: Atendiendo principalmente al acuerdo del ejecutivo del estado, por el que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla (ACBPEP) publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de junio de dos mil diecinueve, que en el numeral 15 señala:

ARTÍCULO 15 La Comisión Estatal contará con un Consejo Ciudadano como órgano de consulta de la sociedad, el cual estará integrado por:

I. Dos Familiares

II. Tres especialistas o representantes de organizaciones de la sociedad civil, de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense.

Los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores serán nombrados por la Secretaría General de Gobierno, previa consulta pública con las organizaciones de la sociedad civil, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en la materia. La duración de su función será de tres años, sin posibilidad de reelección, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público durante su cargo.

De igual manera se solicitó a la Subsecretaría la convocatoria respectiva, de la que se señaló inexistencia más allá de la invitación que de manera directa se hizo a varias instituciones y/o organizaciones; sin embargo, se señaló de manera verbal que los únicos requisitos solicitados fueron: la presentación del Curriculum Vitae y carta con exposición de motivos, puntos que se consideraron en el presente análisis.

Análisis de Perfiles: que se realizó a través de los Curriculum Vitae proporcionados por la subsecretaría, así como la carta de exposición de motivos.

ANÁLISIS DE PROPUESTAS

Edmundo Ramsés Castañón Amaro

Documentación: Completa.

Experiencia: El postulante tiene una experiencia acreditada a través de una larga trayectoria en materia jurídico penal. Su experiencia responde a la fracción segunda del numeral 15 de la ACBPEP, como especialista quien además tiene experiencia forense debido a su desarrollo en Ministerio Público y Centros de Reinserción social.

Paula Alethia González Arellano

Documentación: Incompleta, falta la carta de exposición de motivos.

Experiencia: La postulante tiene una formación académica en el área Sociología, lo que la aproxima de manera considerable al fenómeno de estudio. De su perfil se debe resaltar que se ha ocupado de atender necesidades de comunidades, además de participar en los últimos dos años como Coordinadora de Investigación del Observatorio de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Puebla de la Red por la Infancia y la Adolescencia. Ésta experiencia puede ser muy valiosa para el consejo.

Omar Alfredo Esparza Zárate

Documentación: Completa.

Experiencia: El postulante muestra en su perfil gran experiencia en el trato con comunidades indígenas, en las que lamentablemente la desaparición de personas tiene altos índices. Presenta una fuerte área de oportunidad en la formación académica; sin embargo es en su trabajo en relación con comunidades y grupos vulnerables, lo que contribuye a fortalecer su propuesta.

Maestra Mitzi Cuadra Urbina

Documentación: Completa.

Experiencia: La postulante muestra una formación que se aproxima mucho a las necesidades expuestas por el Acuerdo del Ejecutivo del Estado mostrando una formación tanto en derecho como en psicología. Además, de su perfil, se debe subrayar una constante atención a grupos vulnerables.

María Luisa Núñez Barojas

Documentación: Incompleta, falta la carta de exposición de motivos.

Experiencia: Con una formación jurídica y experiencia en litigio, la postulante es además familiar de desaparecido, lo que contribuye de manera preponderante al perfil solicitado. Aunado a esto, se debe señalar que, si bien no se acompaña carta de exposición de motivos, los mismos son claros desde el argumento de tratarse de una persona que ha vivido la problemática de tener a su hijo desaparecido, así como de la conformación de una Asociación civil que apoya a las víctimas de dicho fenómeno. Además, su interés quedó manifiesto en la reunión del viernes 6 del presente año, misma en la que se extendió por parte de la Subsecretaría la invitación para realizar el presente análisis.

Arthur Alexis Guyot Carrillo

Documentación: Completa.

Experiencia: Con una formación jurídica, su perfil no muestra experiencia significativa con grupos vulnerables, y atención al delito; siendo sus fortalezas aspectos relacionados con la comunicación y la política, ambos elementos poco recomendables en un asunto tan delicado como lo es la desaparición de personas.

Verónica Vargas Álvarez

Documentación: Incompleta

Experiencia: La candidata no parece cumplir con lo solicitado especialmente en materia forense y relacionada con los Derechos humanos. Además, la carta de exposición de motivos sería muy útil en un caso como éste; sin embargo, la misma no fue entregada.

CONCLUSIONES:

A. La licenciada María Luisa Núñez Barojas, cumple perfectamente con el perfil establecido en la fracción I del artículo 15 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

B. En lo referente al perfil señalado en la fracción II del numeral en referencia y derivado del análisis realizado, se recomienda considerar para los tres cargos a la Maestra Mitzi Cuadra Urbina, al Doctor Edmundo Ramsés Castañón Amaro y al Ciudadano Omar Alfredo Esparza Zarate.”

El análisis realizado por la Universidad Iberoamericana de Puebla (IBERO), a través del Programa de Seguridad y Justicia del Instituto de Derechos Humanos “Ignacio Ellacuría, S.J.” establece textualmente lo siguiente:

“Que, conforme a los acuerdos derivados de la “Mesa de trabajo rumbo a la instrumentación de la comisión de Búsqueda” realizada el viernes 6 de septiembre en las oficinas de la Subsecretaría de prevención del delito y derechos humanos ubicadas en el Centro Integral de Servicios del Gobierno del Estado se presenta la propuesta de personas para conformar el Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda en Puebla.

Basado en el análisis de una terna de 7 perfiles propuestos, cuyas hojas de vida y cartas de postulación me fueron enviadas vía correo electrónico a lo largo del viernes 6 y sábado 7 de septiembre del año en curso; tomando en cuenta los perfiles de personas seleccionadas para el Consejo Ciudadano de la Comisión Nacional; y según lo establecido en el artículo 15 del acuerdo ejecutivo de Creación de la Comisión Estatal de Búsqueda respecto que dicho consejo estará conformado por dos familiares y tres especialistas o representantes de la sociedad civil, se propone que el Consejo Ciudadano lo conformen las siguientes personas:

I. Especialistas o representantes de la sociedad civil

En primer lugar, se propone a la licenciada **María Luisa Núñez Barojas**. Su trabajo de apoyo y acompañamiento a familiares de víctimas de desaparición, principalmente a través de la fundación del colectivo “la voz de los desaparecidos”, representa el único perfil de la terna que demuestra **reconocida trayectoria de trabajo a favor de las víctimas de desaparición forzada**; debido a esto, cuenta con el reconocimiento y confianza de diversos colectivos de familiares de víctimas. El trabajo de la licenciada Núñez Barojas ha sido crucial no sólo para organización de familiares de víctimas, sino para la visibilización del problema de la desaparición forzada en Puebla y exigibilidad de justicia frente a las instituciones correspondientes.

Se propone a la maestra **Mitzi Cuadra Urbina**. El perfil de la maestra Cuadra Urbina es el único de la terna que demuestra experiencia en la **protección y defensa de los derechos humanos**. Además, su formación en el campo de los estudios de género aporta una **perspectiva de género** esencial para contribuir a la construcción de la Comisión y el trabajo del Consejo, al tener en cuenta los impactos diferenciados debido al género de las víctimas de desaparición, observable por medio de su experiencia desde la sociedad civil en la búsqueda de personas vivas víctimas de trata en Puebla.

Como tercer representante especialista se propone a la maestra **Paula Alethia González Arellano**, su formación profesional como antropóloga y socióloga, y su experiencia laboral desde **la sociedad civil organizada y la investigación académica**, le permitirá aportar recomendaciones desde

una construcción más amplia que permite la lectura de largas trayectorias históricas de violaciones a derechos humanos, y del contexto específico en que se perpetran.

II. Familiares

*Respecto a las dos personas familiares personas víctimas de desaparición, que deben conformar el Consejo Ciudadano, se propone a la señora **María del Rocío del Carmen Limón Maldonado**, no solo por ser la única familiar en aparecer en la terna¹, sino porque ha demostrado compromiso en la búsqueda de personas y especial interés en la creación de la Comisión.*

*Ante la imposibilidad de proponer a otra persona integrante del Consejo, familiar de persona víctima de desaparición, por falta de dichos perfiles en la terna, se propone que se elija a un familiar que participe con colectivos de víctimas en el estado (por ejemplo, un familiar que colabore con **Uniendo Cristales o algún otro**)."*

Del análisis presentado por parte de la Escuela Libre de Derecho de Puebla, A.C. (ELDP) resulta textualmente lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17 del ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, publicado con fecha 20 de junio de 2019, y por instrucción del Director General de la Institución, Mtro. Alejandro Ramírez Guyot, se propone el análisis de los perfiles para integrar el Consejo Ciudadano de la siguiente manera:

I.- El Consejo Ciudadano deberá integrarse por 2 familiares de personas desaparecidas, quienes cuentan con la sensibilidad especial tan dolorosa experiencia, por lo que dicha cualidad subjetiva califica al perfil como idóneo.

II.- 3 integrantes deberán ser especialistas en la materia o representantes de organizaciones de la sociedad civil, de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, debiendo ser por lo menos uno experto en materia forense.

III.- Por lo anterior, se propone un sistema porcentual que califica el carácter de familiar de persona desaparecida, la formación académica, la experiencia formal y laboral, así como la vinculación con la materia."

El análisis que se refiere en la cita, presentado por la Escuela Libre de Derecho, en el apartado del resultado de las evaluaciones, en lo conducente determina:

NOMBRE	RESULTADO DE EVALUACIÓN (PORCENTAJE)
PAULA ALETHIA GONZÁLEZ ARELLANO	80%
MARÍA LUISA NÚÑEZ BAROJAS	100%
MARÍA ROCÍO DEL CARMEN LIMÓN MALDONADO	100%
EDMUNDO RAMSÉS CASTAÑÓN AMARO	90%
OMAR ALFREDO ESPARZA ZÁRATE	70%

En el apartado de conclusiones, el análisis referido, a la letra dice:

"Conclusiones. - Se recomienda la inclusión de los perfiles de familiares y dos especialistas con puntuación arriba de 80%. Se recomienda integrar a un perfil adicional que sea especialista en materia forense."

Con base en los documentos emitidos por las instituciones de educación superior antes transcritos y con la finalidad de que el nombramiento de los integrantes del Consejo Ciudadano se realice de forma objetiva e imparcial, es procedente nombrar a los integrantes mencionados, en términos del presente Acuerdo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 párrafo primero y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción IV, 50 último párrafo, 51, 52 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda; 1, 9 párrafo

segundo, 13 párrafo primero, 30 fracción III, 31 fracción I, 32 fracción I y Décimo Transitorio párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracción III, 15, 16 y Quinto Transitorio del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; 1, 2 fracciones II y III, 5 fracción I, 6 14 y 16 fracciones I, XXIV y LXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN POR EL QUE SE CONFORMA EL CONSEJO CIUDADANO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, Y SE NOMBRA A SUS INTEGRANTES

PRIMERO. A partir de la fecha del presente Acuerdo, queda conformado el Consejo Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, con los integrantes que se designan en este instrumento.

SEGUNDO. Se nombra a **María Luisa Núñez Barojas** como integrante del Consejo Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, en términos de la fracción I y último párrafo del artículo 15 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO. Se nombra a **María del Rocío Carmen Limón Maldonado** como integrante del Consejo Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, en términos de la fracción I y último párrafo del artículo 15 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

CUARTO. Se nombra a **Edmundo Ramsés Castañón Amaro** como integrante del Consejo Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, en términos de la fracción II y último párrafo del artículo 15 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

QUINTO. Se nombra a **Paula Alethia González Arellano** como integrante del Consejo Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, en términos de la fracción II y último párrafo del artículo 15 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEXTO. Se nombra a **Omar Alfredo Esparza Zárate** como integrante del Consejo Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, en términos de la fracción II y último párrafo del artículo 15 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. La Encargada de Despacho de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, deberá notificar a las instancias conducentes y a los integrantes del Consejo Ciudadano, el presente Acuerdo.

TERCERO. La primera sesión del Consejo Ciudadano deberá llevarse a cabo en los próximos siete días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo, encomendándose a la Encargada de Despacho de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, por única ocasión, realizar la Convocatoria correspondiente.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. El Secretario de Gobernación. **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica.